

Exmo Sr.

18 Enero - 98. Leon Donamaria casado,
Al. Neg^{do} para
su examen
y efectos de
la. p. o.
Coblen
mayor de edad y vecino de esta
villa, a V. S. con el mayor respeto
expone: Que atendiendo a las
indicaciones hechas por varios vecinos
de esta localidad, desea establecer en
esta sociedad donde puedan reunirse
estos los dias festivos, bajo las bases
establecidas en el reglamento redacta-
do al efecto que adjunto tengo el
honor de acompañar, y con el fin
de que la expresada sociedad quede
fundada en debida forma,

Suplica a V. S. se sirva conceder
en beneplacito, que el que suscribe no
duda alcanzar de la rectitud de V. S.

Geraltu 1 Enero 1898

Leon Donamaria

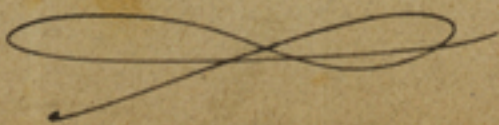
Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de
Navarra

3

Reglamento
de la sociedad

Reunion de amigos peraltenses.

- Art.º 1.º— La creacion de esta sociedad tiene por objeto, proporcionar a' los socios una prudente expansion y recreo, que será sin perjuicio de los intereses morales y materiales de todos y cada uno de ellos.
- Art.º 2.º— La sociedad permanecerá ajena a' toda lucha politica, quedando absolutamente prohibida dentro de la misma toda discusion sobre el citado punto.
- Art.º 3.º— Las solicitudes pidiendo ingresar en dicha sociedad se dirigiran a' la Junta directiva, y esta resolverá su admision si procede, en el primer dia festivo al en que sea presentada la solicitud.
- Art.º 4.º— Los socios pagaran la cuota de 0.50 pesetas mensuales, cuyo cobro correrá a' cargo del tesorero, quien queda autorizado para ello.
- Art.º 5.º— El socio que dejare de satisfacer dos mensualidades consecutivas, será despedido de la sociedad perdiendo el derecho de volver a' ingresar.
- Art.º 6.º— Se prohíbe absolutamente la blasfemia y disputas acaloradas, las conversaciones inmorales, hacer alarde de incredulidad, y en general todo lo que desdiga del caracter de una sociedad bien ordenada.
- Art.º 7.º— No se permiten mas juegos que los licitos y honestos, y estos bajo tipos economicos.
- Art.º 8.º— El local que ocupa la sociedad permanecerá abier-



to todo el año hasta las once de la noche a excepción de los días de feria, fiestas de San Blas y Virgen de Guadalupe y Pascuas de Navidad, que será cerrado a las horas que la autoridad local ordene.

Art.º 9.º - El socio que faltare alguno de los artículos consignados en este reglamento, por primera vez será amonestado por la Junta directiva o por el que haga sus veces; y si reincidiere, será expulsado de la sociedad.

Art.º 10. - Las dudas que pudieran surgir por asuntos no consignados en este reglamento, serán resueltas libremente por la Junta directiva, que procurará allanarlas según proceda en justicia.

Art.º 11 - Los licores y vajilla en que estos se sirvan, serán en un todo igual en clase y cabida a los que hoy se expenden, y no podrá en ningún caso variarlos el encargado del establecimiento sin exponerlos antes a la Junta, quien resolverá lo que proceda en vista de las razones que motiven la alteración.

Art.º 12 - Queda prohibida la entrada a los salones de esta sociedad, a todo forastero que no vaya acompañado de un socio, y en los días de fiestas y ferias antes indicados, podrán entrar los residentes en esta localidad pero también acompañado de un socio, quien saldrá responsable de todos los actos que en derredor de la moral pudieran cometer aquellos.

Art.º 13 - La Junta directiva se compondrá de un presidente, un vice-presidente, cuatro vocales, un secretario y el tesorero que será el dueño del establecimiento.

Art.º 14 - La renovación de la Junta directiva será nombrada a votación el día 1.º de Enero de cada año.

El -

4
ralta 1.º de Enero del 895. = El Presidente Paulino Moreno. = El Vice-presidente Elicio Ruiz. = Vocales Celestino Sorje. = Demetrio Arpon. = Abdon Farralugui. = Juan Cruz Balduz. = El tesorero Leon Donamaria. = El Secretario Manuel Perez.

Es copia
El Presidente,
Paulino Moreno
[Signature]

Artículo adicionales

Art.º 1.º — La sociedad Reunion de amigos paraltenses será establecida en la calle Mayor de esta villa n.º 19 piso principal.

Art.º 2.º — En el caso de disolverse esta sociedad serán distribuidos los fondos que hubiere y los utensilios, después de pagadas las deudas que hubiere, un 75 p. % entre los socios de la misma y el resto en obras de caridad.

Se devuelve un ejemplar con la nota de presentado en este Gobierno civil de provincia en el día de la fecha.



Camplona 18 Enero de 1895

El Gobernador interino

[Signature]